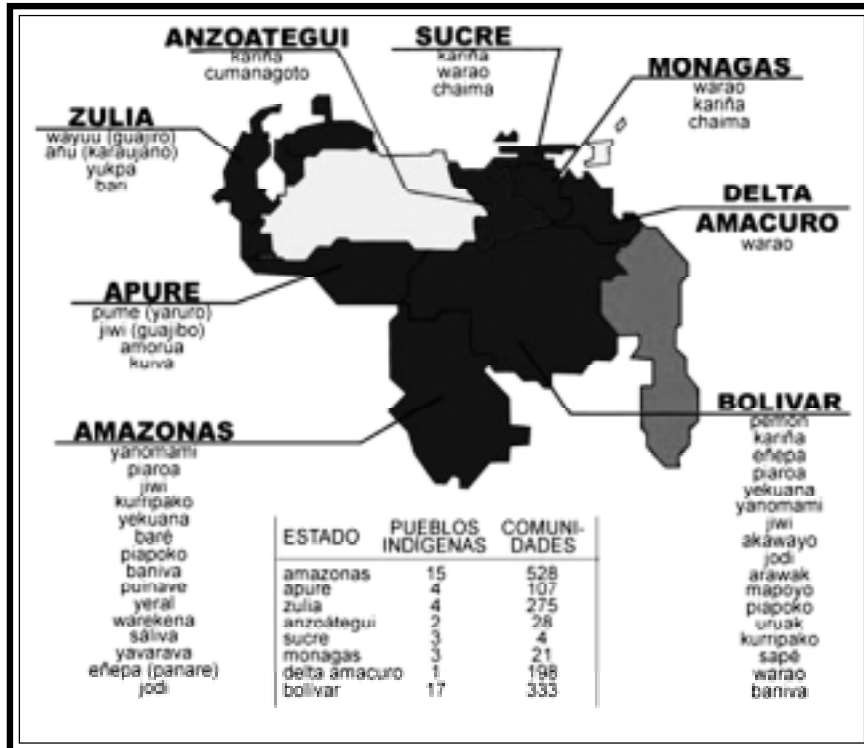


## Distribución de la población indígena según regiones



Fuente: Defensor del Pueblo, [www.defensoria.gov.ve](http://www.defensoria.gov.ve)



## Población indígena por entidad y etnia

Etnias	Total	Amazonas	Anzoátegui	Apure	Bolívar	D. Amacuro	Monagas	Scure	Mérida	Trujillo	Zulia
Wayuu	168.729		2						209	75	168.443
Warao	24.005					33	20.981	2.725	266		
Pemon	19.129	16				19.113					
Añu	17.440										17.440
Yanomami	15.012	13.347	13.347			1.665					
Guajibo	11.608	9.418			726	1.462	2				
Piaroa	11.539	9.368				2.165	3	3			
Kariña	11.141		6.610		3.391		766	374			
Pumé	5.419	2			5.383	34					
Yekuana	4.472	2.671			11	1.789	1				
Yukpa	4.174										4.174
Eñepa	3.134	139			1	2.994					
Kurripako	2.816	2.770				46					
Bari	1.520										1.520
Piapoko	1.333	1.169				164					
Bare	1.226	1.225				1					
Baniva	1.192	1.166				21	5				
Akawayo	811					811					
Yeral	744	744									
Puinave	774	774									
Jodi	643	257				386					
Warekena	428	427					1				
Yavarana	319	319									
Arawak	248					248					
Mapoyo	178					177	1				
Sáliva	79	79									
Urak	45					45					
Sapé	28					28					
Otros	274	32				22					220
No Indígenas	7.355	589	355	96	382	131	185	58	34	1	5.524
<b>Total</b>	<b>315.815</b>	<b>44.512</b>	<b>6.967</b>	<b>6.217</b>	<b>34.977</b>	<b>21.125</b>	<b>3.679</b>	<b>698</b>	<b>243</b>	<b>76</b>	<b>197.321</b>

Fuente: Sánchez (comp.), 1996: 214

*Podríamos afirmar que todos los textos constitucionales anteriores a la Constitución Bolivariana de Venezuela habían estado estructurados sobre la base ideal de una ciudadanía supuestamente "homogénea" y, en consecuencia, su contenido afectaba profundamente a la población indígena por la ausencia del reconocimiento específico de sus características culturales diferentes.*

*Ricardo Colmenares (2000)*



# Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Aprobada en referéndum el 15 de diciembre de 1999

Tema	Texto constitucional
<p>1. <b>Preámbulo: Refundar la República y establecer una sociedad multiétnica y pluricultural</b></p>	<p style="text-align: right;"><b>Preámbulo</b></p> <p><i>El pueblo de Venezuela, en ejercicio de sus poderes creadores e invocando la protección de Dios, el ejemplo histórico de nuestro Libertador Simón Bolívar y el heroísmo y sacrificio de nuestros antepasados aborígenes y de los precursores y forjadores de una patria libre y soberana; con el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras generaciones; asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna; promueva la cooperación pacífica entre las naciones e impulse y consolide la integración latinoamericana de acuerdo con el principio de no intervención y autodeterminación de los pueblos, la garantía universal e indivisible de los derechos humanos, la democratización de la sociedad internacional, el desarme nuclear, el equilibrio ecológico y los bienes jurídicos ambientales como patrimonio común e irrenunciable de la humanidad; en ejercicio de su poder originario representado por la Asamblea Nacional Constituyente mediante el voto libre y en referendo democrático, decreta la siguiente Constitución:</i></p>
<p>2. <b>Forma de Gobierno: Estado Federal descentralizado</b></p>	<p style="text-align: right;"><b>TÍTULO I</b> <b>PRINCIPIOS FUNDAMENTALES</b> <b>Artículo 4</b></p> <p><i>La República Bolivariana de Venezuela es un Estado Federal descentralizado en los términos consagrados en esta Constitución, y se rige por los principios de integridad territorial, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad.</i></p>
<p>3. <b>Idioma oficial: castellano, idiomas indígenas también tienen uso oficial</b></p>	<p style="text-align: right;"><b>Artículo 9</b></p> <p><i>El idioma oficial es el castellano. Los idiomas indígenas también son de uso oficial para los pueblos indígenas y deben ser respetados en todo el territorio de la República, por constituir patrimonio cultural de la Nación y de la humanidad.</i></p>
<p>4. <b>De la soberanía de la República: República ejerce soberanía en suelo y subsuelo</b></p>	<p style="text-align: right;"><b>TÍTULO II</b> <b>DEL ESPACIO GEOGRÁFICO Y LA DIVISIÓN POLÍTICA</b> <b>Capítulo I</b> <b>Del Territorio y demás Espacios Geográficos</b> <b>Artículo 11</b></p> <p><i>La soberanía plena de la República se ejerce en los espacios continental e insular, lacustre y fluvial, mar territorial, áreas marinas interiores, históricas y vitales y las comprendidas dentro de las líneas de base recta que ha adoptado o adopte la República; el suelo y subsuelo de éstos; el espacio aéreo continental, insular y marítimo y los recursos que en ellos se encuentran, incluidos los genéticos, los de las especies migratorias, sus productos derivados y los componentes intangibles que por causas naturales allí se encuentren...</i></p>



Tema	Texto constitucional
5. <b>Derecho propietario de yacimientos mineros y de hidrocarburos</b>	<p style="text-align: right;"><b>Artículo 12</b></p> <p><i>Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, cualquiera que sea su naturaleza, existentes en el territorio nacional, bajo el lecho del mar territorial, en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental, pertenecen a la República, son bienes del dominio público y, por tanto, inalienables e imprescriptibles. Las costas marinas son bienes del dominio público.</i></p>
6. <b>Del Territorio; tierras baldías no son enajenables</b>	<p style="text-align: right;"><b>Artículo 13</b></p> <p><i>El territorio no podrá ser jamás cedido, traspasado, arrendado, ni en forma alguna enajenado, ni aun temporal o parcialmente, a Estados extranjeros u otros sujetos de derecho internacional.</i></p> <p>...</p> <p><i>Las tierras baldías existentes en las dependencias federales y en las islas fluviales o lacustres no podrán enajenarse, y su aprovechamiento sólo podrá concederse en forma que no implique, directa ni indirectamente, la transferencia de la propiedad de la tierra.</i></p>
7. <b>División administrativa: garantía de la autonomía municipal</b>	<p style="text-align: right;"><b>TÍTULO II</b> <b>DEL ESPACIO GEOGRÁFICO Y LA DIVISIÓN POLÍTICA</b> <b>Capítulo II</b> <b>De la División Política</b> <b>Artículo 16</b></p> <p><i>Con el fin de organizar políticamente la República, el territorio nacional se divide en el de los Estados, el del Distrito Capital, el de las dependencias federales y el de los territorios federales. El territorio se organiza en Municipios.</i></p> <p><i>La división políticoterritorial será regulada por ley orgánica, que garantice la autonomía municipal y la descentralización político administrativa. Dicha ley podrá disponer la creación de territorios federales en determinadas áreas de los Estados, cuya vigencia queda supeditada a la realización de un referendo aprobatorio en la entidad respectiva. Por ley especial podrá darse a un territorio federal la categoría de Estado, asignándosele la totalidad o una parte de la superficie del territorio respectivo.</i></p>
8. <b>Derechos y garantías de la persona</b>	<p style="text-align: right;"><b>TÍTULO III</b> <b>DE LOS DEBERES, DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS</b> <b>Capítulo I</b> <b>Disposiciones Generales</b> <b>Artículo 22</b></p> <p><i>La enunciación de los derechos y garantías contenidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona, no figuren expresamente en ellos. La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos.</i></p>
9. <b>Respeto a la interculturalidad: culturas populares constituyen venezolanidad</b>	<p style="text-align: right;"><b>Capítulo VI</b> <b>De los Derechos Culturales y Educativos</b> <b>Artículo 100</b></p> <p><i>Las culturas populares constitutivas de la venezolanidad gozan de atención especial, reconociéndose y respetándose la interculturalidad bajo el principio de igualdad de las culturas. La ley establecerá</i></p>



Tema	Texto constitucional
	<p><i>incentivos y estímulos para las personas, instituciones y comunidades que promuevan, apoyen, desarrollen o financien planes, programas y actividades culturales en el país, así como la cultura venezolana en el exterior. El Estado garantizará a los trabajadores y trabajadoras culturales su incorporación al sistema de seguridad social que les permita una vida digna, reconociendo las particularidades del quehacer cultural, de conformidad con la ley.</i></p>
<p><b>10. Reconocimiento de pueblos y comunidades indígenas: organización, cultura, usos y costumbres, idiomas, hábitat, derechos originarios sobre tierras que son inalienables, imprescriptibles e inembargables</b></p>	<p style="text-align: right;"><b>Capítulo VIII</b> <b>De los Derechos de los pueblos indígenas</b> <b>Artículo 119</b></p> <p><i>El Estado reconocerá la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida. Corresponderá al Ejecutivo Nacional, con la participación de los pueblos indígenas, demarcar y garantizar el derecho a la propiedad colectiva de sus tierras, las cuales serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransferibles de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y la ley.</i></p>
<p><b>11. Derecho a consulta para aprovechar los recursos naturales en hábitats indígenas</b></p>	<p style="text-align: right;"><b>Artículo 120</b></p> <p><i>El aprovechamiento de los recursos naturales en los hábitats indígenas por parte del Estado se hará sin lesionar la integridad cultural, social y económica de los mismos e, igualmente, está sujeto a previa información y consulta a las comunidades indígenas respectivas. Los beneficios de este aprovechamiento por parte de los pueblos indígenas están sujetos a la Constitución y a la ley.</i></p>
<p><b>12. Derecho a identidad étnica: lugares sagrados, educación intercultural e bilingüe</b></p>	<p style="text-align: right;"><b>Artículo 121</b></p> <p><i>Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores, espiritualidad y sus lugares sagrados y de culto. El Estado fomentará la valoración y difusión de las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas, los cuales tienen derecho a una educación propia y a un régimen educativo de carácter intercultural y bilingüe, atendiendo a sus particularidades socioculturales, valores y tradiciones.</i></p>
<p><b>13. Salud y medicina tradicional</b></p>	<p style="text-align: right;"><b>Artículo 122</b></p> <p><i>Los pueblos indígenas tienen derecho a una salud integral que considere sus prácticas y culturas. El Estado reconocerá su medicina tradicional y las terapias complementarias, con sujeción a principios bioéticos.</i></p>
<p><b>14. Prácticas económicas y laborales de los pueblos indígenas</b></p>	<p style="text-align: right;"><b>Artículo 123</b></p> <p><i>Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y promover sus propias prácticas económicas basadas en la reciprocidad, la solidaridad y el intercambio; sus actividades productivas tradicionales, su participación en la economía nacional y a definir sus prioridades. Los pueblos indígenas tienen derecho a servicios de formación profesional y a participar en la elaboración, ejecución y gestión de programas específicos de capacitación, servicios de asistencia técnica y financiera que fortalezcan sus actividades</i></p>



Tema	Texto constitucional
	económicas en el marco del desarrollo local sustentable. El Estado garantizará a los trabajadores y trabajadoras pertenecientes a los pueblos indígenas el goce de los derechos que confiere la legislación laboral.
15. Protección de la propiedad intelectual colectiva de pueblos indígenas	<p style="text-align: right;"><b>Artículo 124</b></p> <p><i>Se garantiza y protege la propiedad intelectual colectiva de los conocimientos, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas. Toda actividad relacionada con los recursos genéticos y los conocimientos asociados a los mismos perseguirán beneficios colectivos. Se prohíbe el registro de patentes sobre estos recursos y conocimientos ancestrales en el derecho internacional.</i></p>
16. Representación indígena en Asamblea Nacional y en otros cuerpos deliberantes	<p style="text-align: right;"><b>Artículo 125</b></p> <p><i>Los pueblos indígenas tienen derecho a la participación política. El Estado garantizará la representación indígena en la Asamblea Nacional y en los cuerpos deliberantes de las entidades federales y locales con población indígena, conforme a la ley.</i></p>
17. Pueblos indígenas tienen el deber de salvaguardar la integridad nacional	<p style="text-align: right;"><b>Artículo 126</b></p> <p><i>Los pueblos indígenas, como culturas de raíces ancestrales, forman parte de la Nación, del Estado y del pueblo venezolano como único, soberano e indivisible. De conformidad con esta Constitución tienen el deber de salvaguardar la integridad y la soberanía nacional.</i></p> <p><i>El término pueblo no podrá interpretarse en esta Constitución en el sentido que se le da en el derecho internacional.</i></p>
18. Derecho de una ambiente seguro: disfrutar colectivamente de un ambiente sano	<p style="text-align: right;"><b>Capítulo IX</b> <b>De los Derechos Ambientales</b> <b>Artículo 127</b></p> <p><i>Es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro. Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. El Estado protegerá el ambiente, la diversidad biológica, genética, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica. El genoma de los seres vivos no podrá ser patentado, y la ley que se refiera a los principios bioéticos regulará la materia.</i></p> <p style="text-align: right;">...</p>
19. Deber de honrar y defender a la patria	<p style="text-align: right;"><b>Capítulo X</b> <b>Artículo 130</b></p> <p><i>Los venezolanos y venezolanas tienen el deber de honrar y defender a la patria, sus símbolos, valores culturales, resguardar y proteger la soberanía, la nacionalidad, la integridad territorial, la autodeterminación y los intereses de la Nación.</i></p>
20. De la competencia del Poder Público Nacional: Pueblos indígenas sus territorios ocupados	<p style="text-align: right;"><b>TÍTULO IV</b> <b>DEL PODER PÚBLICO</b> <b>Capítulo II</b> <b>De la Competencia del Poder Público Nacional</b> <b>Artículo 156</b></p> <p><i>Es de la competencia del Poder Público Nacional:</i></p> <p style="text-align: right;">...</p>



Tema	Texto constitucional
	<p>32. La legislación en materia de derechos, deberes y garantías constitucionales; la civil, mercantil, penal, penitenciaria, de procedimientos y de derecho internacional privado; la de elecciones; la de expropiación por causa de utilidad pública o social; la de crédito público; la de propiedad intelectual, artística e industrial; la del patrimonio cultural y arqueológico; la agraria; la de inmigración y poblamiento; la de pueblos indígenas y territorios ocupados por ellos; la del trabajo, previsión y seguridad sociales; la de sanidad animal y vegetal; la de notarías y registro público; la de bancos y la de seguros; la de loterías, hipódromos y apuestas en general; la de organización y funcionamiento de los órganos del Poder Público Nacional y demás órganos e instituciones nacionales del Estado; y la relativa a todas las materias de la competencia nacional.</p>
<p><b>21. Del Consejo de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas: participación de los indígenas</b></p>	<p style="text-align: right;"><b>Capítulo III</b> <b>Del Poder Público Estatal</b> <b>Artículo 166</b></p> <p><i>En cada Estado se creará un Consejo de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, presidido por el Gobernador o Gobernadora e integrado por los Alcaldes o Alcaldesas, los directores o directoras estatales de los ministerios y representación de los legisladores elegidos o legisladoras elegidas por el Estado a la Asamblea Nacional, del Consejo Legislativo, de los concejales o concejalas y de las comunidades organizadas, incluyendo las indígenas donde las hubiere. El mismo funcionará y se organizará de acuerdo con lo que determine la ley.</i></p>
<p><b>22. Legislación específica para Municipios con población indígena</b></p>	<p style="text-align: right;"><b>Capítulo IV</b> <b>Del Poder Público Municipal</b> <b>Artículo 169</b></p> <p><i>La organización de los Municipios y demás entidades locales se regirá por esta Constitución, por las normas que para desarrollar los principios constitucionales establezcan las leyes orgánicas nacionales, y por las disposiciones legales que en conformidad con aquellas dicten los Estados.</i></p> <p><i>La legislación que se dicte para desarrollar los principios constitucionales relativos a los Municipios y demás entidades locales, establecerá diferentes regímenes para su organización, gobierno y administración, incluso en lo que respeta a la determinación de sus competencias y recursos, atendiendo a las condiciones de población, desarrollo económico, capacidad para generar ingresos fiscales propios, situación geográfica, elementos históricos y culturales y otros factores relevantes. En particular, dicha legislación establecerá las opciones para la organización del régimen de gobierno y administración local que corresponderá a los Municipios con población indígena. En todo caso, la organización municipal será democrática y responderá a la naturaleza propia del gobierno local.</i></p>
<p><b>23. Régimen especial de tierras de comunidades y pueblos indígenas</b></p>	<p style="text-align: right;"><b>Artículo 181</b></p> <p><i>Los ejidos son inalienables e imprescriptibles. Sólo podrán enajenarse previo cumplimiento de las formalidades previstas en las ordenanzas municipales y en los supuestos que las mismas señalen, conforme a esta Constitución y la legislación que se dicte para desarrollar sus principios.</i></p>



Tema	Texto constitucional
	<p>Los terrenos situados dentro del área urbana de las poblaciones del Municipio, carentes de dueño o dueña, son ejidos, sin menoscabo de legítimos derechos de terceros, válidamente constituidos. Igualmente, se constituyen en ejidos las tierras baldías ubicadas en el área urbana. Quedarán exceptuadas las tierras correspondientes a las comunidades y pueblos indígenas. La ley establecerá la conversión en ejidos de otras tierras públicas.</p>
<p>24. De la elección de diputados: participación indígena</p>	<p style="text-align: right;"><b>TÍTULO V</b> <b>DE LA ORGANIZACIÓN DEL PODER PÚBLICO NACIONAL</b> <b>Capítulo I</b> <b>Del Poder Legislativo Nacional</b> <b>Sección Primera: De las Disposiciones Generales</b> <b>Artículo 186</b></p> <p>La Asamblea Nacional estará integrada por diputados y diputadas elegidos o elegidas en cada entidad federal por votación universal, directa, personalizada y secreta con representación proporcional, según una base poblacional del uno coma uno por ciento de la población total del país. Cada entidad federal elegirá ,además, tres diputados o diputadas.</p> <p>Los pueblos indígenas de la República Bolivariana de Venezuela elegirán tres diputados o diputadas de acuerdo con lo establecido en la ley electoral, respetando sus tradiciones y costumbres.</p> <p>Cada diputado o diputada tendrá un suplente o una suplente, escogido o escogida en el mismo proceso.</p>
<p>25. De la jurisdicción indígena: aplicación de instancias de justicia</p>	<p style="text-align: right;"><b>Capítulo III</b> <b>Del Poder Judicial y el Sistema de Justicia</b> <b>Sección Primera: De las Disposiciones Generales</b> <b>Artículo 260</b></p> <p>Las autoridades legítimas de los pueblos indígenas podrán aplicar en su hábitat instancias de justicia con base en sus tradiciones ancestrales y que sólo afecten a sus integrantes, según sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a esta Constitución, a la ley y al orden público. La ley determinará la forma de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.</p>
<p>26. Atribuciones del Defensor del Pueblo: velar por derechos humanos y por los derechos de los Pueblos Indígenas</p>	<p style="text-align: right;"><b>Capítulo IV</b> <b>Del Poder Ciudadano</b> <b>Sección Segunda: De la Defensoría del Pueblo</b> <b>Artículo 281</b></p> <p>Son atribuciones del Defensor o Defensora del Pueblo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Velar por el efectivo respeto y garantía de los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados, convenios y acuerdos internacionales sobre derechos humanos ratificados por la República, investigando de oficio o a instancia de parte las denuncias que lleguen a su conocimiento. ...</li> <li>8. Velar por los derechos de los pueblos indígenas y ejercer las acciones necesarias para su garantía y efectiva protección. ...</li> </ol>





Tema	Texto constitucional
<p>27. De la atención de fronteras: protección especial de los parques nacionales y el hábitat de los indígenas</p>	<p style="text-align: right;"><b>TÍTULO VII</b> <b>DE LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN</b> <b>Capítulo II</b> <b>De los Principios de Seguridad de la Nación</b> <b>Artículo 327</b></p> <p>La atención de las fronteras es prioritaria en el cumplimiento y aplicación de los principios de seguridad de la Nación. A tal efecto, se establece una franja de seguridad de fronteras cuya amplitud, regímenes especiales en lo económico y social, poblamiento y utilización serán regulados por la ley, protegiendo de manera expresa los parques nacionales, el hábitat de los pueblos indígenas allí asentados y demás áreas bajo régimen de administración especial.</p>
<p>28. Nuevo régimen laboral: aplicación de términos de la Organización Internacional del Trabajo</p>	<p style="text-align: right;"><b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b></p> <p>Cuarta. Dentro del primer año, contado a partir de su instalación, la Asamblea Nacional aprobará:</p> <p style="text-align: right;">...</p> <p>3. Mediante la reforma de la Ley Orgánica del Trabajo, un nuevo régimen para el derecho a prestaciones sociales consagrado en el artículo 92 de esta Constitución, el cual integrará el pago de este derecho de forma proporcional al tiempo de servicio y calculado de conformidad con el último salario devengado, estableciendo un lapso para su prescripción de diez años. Durante este lapso, mientras entre en vigencia la reforma de la ley seguirá aplicándose de forma transitoria el régimen de la prestación de antigüedad establecido en la Ley Orgánica del Trabajo vigente. Asimismo, contemplará un conjunto de normas integrales que regulen la jornada laboral y propendan a su disminución progresiva, en los términos previstos en los acuerdos y convenios de la Organización Internacional del Trabajo suscritos por la República.</p>
<p>29. Legislación, prioridad a la Ley Orgánica de Pueblos Indígenas</p>	<p style="text-align: right;"><b>Sexta</b></p> <p>La Asamblea Nacional en un lapso de dos años legislará sobre todas las materias relacionadas con esta Constitución. Se le dará prioridad a la Ley Orgánica de Pueblos Indígenas, Ley Orgánica de Educación y Ley Orgánica de Fronteras.</p>
<p>30. Elección de representantes indígenas - requisitos y mecanismos transitorios</p>	<p style="text-align: right;"><b>Séptima</b></p> <p>A los fines previstos en el artículo 125 de esta Constitución, mientras se apruebe la ley orgánica correspondiente, la elección de los representantes indígenas a la Asamblea Nacional y a los Consejos Legislativos Estatales y Municipales se regirá por los siguientes requisitos de postulación y mecanismos:</p> <p>Todas las comunidades u organizaciones indígenas podrán postular candidatos y candidatas que sean indígenas.</p> <p>Es requisito indispensable para ser candidato o candidata hablar su idioma indígena, y cumplir con, al menos, una de las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad.</li> <li>2. Tener conocida trayectoria en la lucha social en pro del reconocimiento de su identidad cultural.</li> </ol>



Tema	Texto constitucional
	<p>3. <i>Haber realizado acciones en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas.</i></p> <p>4. <i>Pertenecer a una organización indígena legalmente constituida con un mínimo de tres años de funcionamiento.</i></p> <p><i>Se establecerán tres regiones: Occidente, compuesta por los Estados Zulia, Mérida y Trujillo; Sur, compuesta por los Estados Amazonas y Apure; y Oriente, compuesta por los Estados Bolívar, Delta Amacuro, Monagas, Anzoátegui y Sucre.</i></p> <p><i>Cada uno de los Estados que componen las regiones elegirá un representante. El Consejo Nacional Electoral declarará electo al candidato o candidata que hubiere obtenido la mayoría de los votos válidos en su respectiva región o circunscripción.</i></p> <p><i>Los candidatos y las candidatas indígenas estarán en el tarjetón de su respectivo Estado o circunscripción y todos los electores o electoras de ese Estado los podrán votar.</i></p> <p><i>Para los efectos de la representación indígena al Consejo Legislativo y a los Concejos Municipales con población indígena, se tomará el censo oficial de 1992 de la Oficina Central de Estadística e Informática, y las elecciones se realizarán de acuerdo con las normas y requisitos aquí establecidos.</i></p> <p><i>El Consejo Nacional Electoral garantizará con apoyo de expertos indigenistas y organizaciones indígenas el cumplimiento de los requisitos aquí señalados.</i></p>
<p><b>31. Demarcación del hábitat indígena</b></p>	<p style="text-align: right;"><b>Decimosegunda</b></p> <p><i>La demarcación del hábitat indígena, a que se refiere el artículo 119 de esta Constitución, se realizará dentro del lapso de dos años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta Constitución.</i></p>



# Esquema analítico de la Constitución

## DATOS GENERALES

Promulgación	Forma de gobierno	Población indígena	Titular del derecho	Convenio 107 (1957)	Convenio 169 (1989)	Jerarquía de Convenios internacionales	Órganos Competentes
Constitución aprobada en referéndum, el 15/12/99	Estado Federal descentralizado (art. 4)	316,000, habitantes, 28 grupos, 1,8 % (1992)	pueblos y comunidades indígenas	no fue depositado	• ratificado 22/05/02	no se explicita (arts. 22)	• Defensor del Pueblo (art. 281) y competencia del Poder Público Nacional (art. 156)

## DERECHOS INDÍGENAS CULTURALES

Nación pluricultural	Existencia histórica reconocida	Protección o promoción como colectivo	Lenguas indígenas como idioma oficial	Educación bilingüe	Educación intercultural
• República multiétnica y pluricultural (Preámbulo)	• (art. 119)	• (art. 121)	• (art. 9)	• (art. 121)	• (art. 121)

## DERECHOS INDÍGENAS TERRITORIALES

Definición	Protección especial	Propiedad inajenable	Provisión de tierra	Usufructo de suelo	Patrimonio cultural	Biodiversidad y recursos genéticos	Pueblos indígenas en zona fronteriza
• hábitat, tierras que ancestralmente ocupan y que son necesarias para desarrollar sus formas de vida (art. 119)	• (art. 119)	• (art. 119)	no figura	• (arts. 120; 121; 123)	• lugares sagrados y de culto (art. 121)	• protección de propiedad intelectual colectiva (art. 124)	• (art. 327)

## DERECHOS INDÍGENAS DE AUTOGESTIÓN

Personería jurídica colectiva	Jurisdicción indígena	Autonomía	Representación en Legislativo
• (art. 119)	• (arts. 119; 121; 260)	sólo dentro de la autonomía del municipio (arts. 125; 169)	• representación indígena en Asamblea Nacional y otras entidades federales (arts. 125; 186)



## Legislación específica

### Leyes y Decretos

<b>03/09/1936</b>	Ley de Tierras Baldías y Ejidos
<b>02/1960</b>	Ley de Reforma Agraria de Febrero de 1960
<b>26/07/1980</b>	Ley Orgánica de Educación
<b>13/09/1982</b>	Ley Orgánica de Tribunales y Procedimientos Agrarios
<b>01/11/1985</b>	Resolución Número G-537 Crea Comisión Interinstitucional para la Atención de la Salud de Poblaciones Indígenas Fronterizas
<b>02/10/1988</b>	Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente
<b>15/06/1989</b>	Ley Orgánica de Régimen Municipal
<b>28/12/1989</b>	Ley Orgánica de descentralización, delimitación y transferencia de competencias del Poder Público
<b>05/06/1991</b>	Decreto núm. 1.633 Se declara reserva de biósfera con el nombre de "Delta del Orinoco"
<b>05/06/1991</b>	Decreto núm. 1.635 Se declara reserva de biósfera con el nombre de "Alto Orinoco-Casiquiare"
<b>03/01/1992</b>	Ley Penal del Ambiente
<b>15/08/1993</b>	Ley de Fomento y Protección del Patrimonio Cultural
<b>03/09/1993</b>	Ley de Fomento y Protección al Desarrollo Artesanal
<b>30/09/1993</b>	Ley Orgánica sobre sustancias estupefacientes psicotrópicas
<b>21/12/1994</b>	Ley Orgánica de la Justicia de Paz
<b>12/06/1996</b>	Decreto núm. 1.366 Programa de Subsidio Familiar
<b>14/05/1997</b>	Decreto núm 1.850 Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de la Reserva Forestal Imataca, Estados Bolívar y Delta Amacuro.
<b>02/10/1998</b>	Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente
<b>29/01/1999</b>	Decreto núm. 3.273 Mediante el cual se dicta el reglamento para el reconocimiento de la propiedad sobre tierras tradicionalmente ocupadas por Comunidades Indígenas
<b>27/03/1999</b>	Ley Orgánica que autoriza al Presidente de la República para dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera requeridas por el Interés Público



<b>15/09/1999</b>	Decreto núm. 313 Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación
<b>26/10/1999</b>	Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer
<b>17/03/2000</b>	Decreto núm. 740 Creación de la Comisión Presidencial para la atención de los Asuntos Indígenas,
<b>24/05/2000</b>	Ley de Diversidad Biológica
<b>21/12/2000</b>	Ley de Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierras de los Pueblos Indígenas
<b>06/03/2001</b>	Decreto núm. 1.234 Reglamento general de la Ley de Minas
<b>30/08/2001</b>	Decreto con Fuerza de Ley Orgánica núm. 1.290 Ley de Ciencia, tecnología e Innovación de Venezuela
<b>08/11/2001</b>	Decreto núm. 1.534 Ley Orgánica de Turismo
<b>14/11/2001</b>	Código Orgánico Procesal Penal



---

## Constituciones y legislaciones de los estados

---

03/04/2001	Ley para la Protección integral de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Bolívar
05/07/2001	Constitución del Estado de Bolívar
17/07/2001	Ley del Instituto Autónomo Indígena del Estado de Bolívar

---

## Proyectos de Ley

---

- Proyecto de nuevas Constituciones de los Estados: Amazonas, Anzoátegui, Apure, Delta Amacuro, Monagas, Sucre y Zulia.
- Ley Orgánica de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Venezuela (anteproyecto)
- Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (proyecto)
- Ley Orgánica del Poder Electoral (anteproyecto)
- Ley Orgánica de Participación Ciudadana (anteproyecto)
- Ley Orgánica de Salud (anteproyecto)
- Ley Orgánica de Fronteras (ante proyecto)
- Ley Orgánica de Régimen Municipal (proyecto).

---

## Instrumentos Internacionales recientes

---

- El Convenio 169 de la OIT "Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes" (1989) ratificado por Venezuela. Depositado en la OIT el 22 de mayo, es Ley a partir del 22 de mayo del 2003
  - Principios estratégicos de vida Sostenible (UICN / PNUMA / WWF), 1991
  - Carta de La Tierra (Brasil), (1992): Declaración de Kari-Oca
  - Declaración de Penang (1992): De los Pueblos Indígenas de los Bosques Tropicales
  - Declaración sobre Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD) (1992)
  - I Congreso Internacional de Derechos Humanos de los Indígenas - Caracas (1993)
  - Lima 17 de Julio 1996, G.O XII- número 213, Decisión 391, Régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos
  - Decisión 391 sobre acceso a los Recursos Genéticos (CAN) 1997
  - Ley Aprobatoria del Protocolo de Cartagena G.O 37355 del 02 de Enero 2002
  - Decisión 524 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores (CAN). Julio 2002: Sobre Constitución de Mesa de Trabajo sobre derechos de los Pueblos Indígenas
- 



## El salto al multiculturalismo

A pesar de una legislación atrasada, Venezuela no es un país en el que se trate de asimilar de manera encarnizada a los amerindios, resumía hace años un estudio de la Comisión de la Comunidad Europea los aspectos positivos de la práctica indigenista en este país sudamericano (Bahuchet [edit.], 1996: parte 2, IV, H). Hasta hace poco, la condición de los indígenas de Venezuela no había recibido suficiente atención por parte de los investigadores especializados. La Constitución vigente, desde 1961 hasta 1999, se destacaba por conceptos anticuados porque establecía un "régimen de excepción" para las comunidades indígenas con la finalidad de *la incorporación progresiva a la vida de la nación* (art. 77). El monolingüismo oficial (art. 6) subrayaba aún más el modelo de integración nacional que los legisladores habían tenido en mente. Puesto que la Carta suprema remitía a la legislación secundaria (art. 77), la proliferación de disposiciones conducía a cierta confusión, como observaba Luis Jesús Bello:

*En Venezuela existe un conjunto de normas dispersas, distribuidas en diferentes leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que regulan los derechos y la vida de los pueblos indígenas en el país... Hay una especie de desorden en la legislación indigenista que afecta la situación de los pueblos indígenas y complica la interpretación de las normas* (Bello, 1996: 228).

De acuerdo al último censo de 1992, en Venezuela viven alrededor de 316.000 per-

sonas pertenecientes a 28 pueblos indígenas, aproximadamente el 1,8 por ciento de la población nacional, entre ellos los añu, los kariña, los pemón, los piaroa, los yanomami y los guajibo (o wayuu) que constituyen el grupo más numeroso. Las diferencias culturales y lingüísticas son grandes y el área de ocupación abarca desde bosques tropicales, costas, islas, desiertos, así como parques nacionales, reservas de biosfera y zonas de frontera.

Los indígenas venezolanos, agregados en el Consejo Nacional Indio de Venezuela (CONIVE), se encuentran en un proceso incipiente de organización.

Para lograr el cambio de un grupo indígena disperso y desorganizado a un verdadero movimiento de presión nacional en la discusión pública sobre derechos colectivos y en la Asamblea constituyente, con aliados estratégicos externos e internos, CONIVE realizó un intercambio fluido con otras asociaciones indígenas del hemisferio (cfr. Van Cott, 2001).

Con la nueva Constitución de 1999 Venezuela supera el asimilacionismo forzado como política del Estado y logra un gran salto cualitativo en el reconocimiento y la coherencia de los derechos indígenas. La nueva Ley suprema de 1999 recoge entonces diferentes experiencias latinoamericanas en el ámbito jurídico y propone en su capítulo VIII (del Título III De los Deberes, Derechos Humanos y Garantías) "De los derechos de los pueblos indígenas", un acercamiento a los estándares trazados por países como Ecuador y Colombia y el Convenio 169 de

*Son atribuciones del Presidente de los Estados Unidos de Venezuela: Prohibir entrada al territorio de la República, de los extranjeros dedicados especialmente al servicio de cualquier culto ó religión, cualquiera que sea el orden ó gerarquía de que se hallen investidos. Sin embargo el Gobierno podrá contratar la venida de Misioneros que se establecerán precisamente en los puntos de la República donde hay indígenas que civilizar.*

Art. 80; 18

Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 1909



la OIT, que Venezuela suscribió en mayo del 2002.

Encontramos los tópicos de una sociedad multiétnica y pluricultural (preámbulo), del reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas, de su cultura, usos y costumbres, (art. 119), de la participación en la política y su representación en la Asamblea Nacional (art. 125), de la aplicación de instancias de justicia con base en sus tradiciones ancestrales (art. 260)

Por su importancia cabe detenerse en algunos aspectos de los derechos territoriales contenidos en esta Ley suprema:

- Los legisladores incluyen diferentes nociones espaciales -acercándose a una descripción abarcadora: hábitat, tierras ancestralmente ocupadas, tierras necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida, propiedad colectiva, lugares sagrados y de culto (arts. 119, 121, 181).
- Las tierras también son inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransferibles (art. 119).
- El ejecutivo nacional debe demarcar la propiedad colectiva (art. 119, disposiciones transitorias decimosegunda).
- En el aprovechamiento de los recursos se respeta la integridad cultural de los pueblos indígenas, y está sujeto a previa información y consulta (art. 120).
- Se crean Consejos de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas con la participación de las comunidades indígenas (art. 166).

*Los resultados de nuestra investigación indican la presencia del evolucionismo social spenceriano, el positivismo, el racismo y el neo-evolucionismo como sistema de ideas subyacente en los contenidos de los programas educativos y los textos escolares de Historia y Ciencias Sociales, a lo largo del período estudiado: 1944-1992...Se nos ha educado para el racismo, el endorracismo, la vergüenza étnica y la discriminación contra los pueblos indígenas, se nos ha reprimido la memoria histórico-cultural y con ellos se nos ha reprimido la conciencia etnohistórica con todas las consecuencias que de ello se deriva.*

*María del Pilar Quintero (1999: 166-167).*

- Se garantiza y protege la propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas (art. 124).
- Por causa de utilidad pública o interés social se puede declarar la expropiación de bienes (art. 115).
- El Estado promueve las formas asociativas y particulares de propiedad (art. 307).

Todavía es precipitado valorar de una forma justa los efectos directos de este nuevo

marco legal multicultural en Venezuela. La agitación política y la polarización de la sociedad civil alrededor de la figura del presidente Hugo Chávez, por el momento, hicieron difícil el funcionamiento de la institucionalidad. Sin embargo, la elaboración participativa y aprobación en diciembre 2000 de una Ley de Demarcación y Garantía del Hábitat y de las Tierras de Pueblos Indígenas indica que la Constitución de 1999 comienza a reglamentarse

apropiadamente. La prueba de fuego de esta Carta serán los diferentes conflictos de intereses que puedan suscitar entre pueblos indígenas, empresas, particulares, e incluso, con el Estado -como sucedió, recientemente, en el caso de un tendido eléctrico 1.500 kilómetros con el Brasil. También se hace necesaria una transformación adecuada de los postulados multiculturales en leyes y en la legislación de los Estados -por lo que en pocos años Venezuela posiblemente tendrá una normatividad y jurisprudencia indígena tan amplia como la mayoría de los países latinoamericanos:

*De este nuevo orden constitucional a favor de los Pueblos Indígenas se derivan una serie de consecuencias que incidirán en*





*las leyes nacionales, estatales y los ordenamientos municipales. En tal sentido y a los fines evitar una proliferación súbita e inconexa de la legislación indígena, la etapa siguiente a la reforma sería la elaboración de una Ley Orgánica, tal como se prevé en la Disposición Transitoria Sexta de la nueva Carta Magna, que contenga las bases sustantivas y procesales que*

*aseguren a los indígenas, a nivel individual como colectivo, una participación justa en todos los procesos legales... Otra de las consecuencias que se derivan de este proceso sería la modificación de las constituciones estatales, en atención al principio de concurrencia que existe entre Federación-Estado (Colmenares, 2000, s.p.).*

## Indígenas protestan contra línea eléctrica a Brasil

por **Andrés Cañizález**

**Tierramérica**

**15 de octubre 2000**

CARACAS, oct (IPS) El tendido de 1.500 kilómetros para llevar electricidad desde Venezuela a Brasil, un símbolo de la integración de los dos países, sigue sin fecha fija de finalización, debido a nuevas protestas de comunidades indígenas, que intentan detener la obra. La militarizada Guardia Nacional confirmó que a principios de este mes fue derribada una torre de transmisión eléctrica, la octava en tres semanas. Así mismo, la llamada Coalición contra el tendido eléctrico minero Venezuela-Brasil convocó el jueves a movilizaciones de protesta en Caracas y en la zona de las obras.

El derribo de las torres, así como el cierre de carreteras, fueron responsabilidad principalmente de indígenas pemones que, junto con organizaciones ecologistas y de defensa de los derechos humanos, se dirigieron también al presidente Hugo Chávez para exigir la suspensión de la construcción.

La Asociación de Amigos de la Gran Sabana aseguró a IPS que el tendido eléctrico causará "deterioro y destrucción" en zonas del parque nacional Canaima, con el consiguiente perjuicio para los pemones, "originarios e históricos pobladores" de la región. La misma asociación también advirtió que la apertura de vías de acceso al parque nacional para construir un tramo de la obra facilita el paso de vehículos "que se adentran más y más" en el lugar.

El convenio para el tendido eléctrico

fue firmado en 1997 por Rafael Caldera, entonces presidente de Venezuela, y por el mandatario brasileño Fernando Henrique Cardoso, que lo anunciaron como un símbolo de integración. La obra, con una extensión de 1.500 kilómetros, permitirá llevar energía eléctrica de la represa de Guri, en el sudeste de Venezuela, hasta el estado de Roraima, extremo norte de Brasil. Las tareas debían concluir en diciembre de 1998 y, aunque las autoridades dicen que finalizarán "próximamente", el derribo de las torres y la oposición de indígenas y ambientalistas ponen en entredicho esa afirmación. El retraso también hace peligrar las inversiones, según el gobierno venezolano, pues se espera que el suministro de energía al norte brasileño sea el primer paso para impulsar otros proyectos conjuntos de desarrollo.

El proyecto, de unos 400 millones de dólares, implica la venta de electricidad de Guri (sobre el río Caroní, con capacidad para generar 12.500 megavatios) a la región de Roraima, y a las poblaciones ubicadas en el recorrido de la obra.

Unos 200 megavatios/hora llegarían a la capital de Roraima, Boa Vista, una vez que concluya el tendido.

Chávez, que respalda fuertemente el proyecto, advirtió que "sin duda", los indígenas son "objeto de extraños intereses". La nueva ministra del Ambiente, Ana Elisa Osorio, reiteró la posición

oficial al decir que "la problemática debe resolverse en poco tiempo, porque es un compromiso internacional que hay que cumplir". Osorio restó importancia a las denuncias presentadas y aseguró que "el tendido eléctrico Venezuela-Brasil no causará tantos daños ambientales como se pretende hacer ver". Sin embargo, puntualizó que su ministerio estudiará "con detenimiento todo el proyecto".

La empresa estatal Electrificación del Caroní, responsable de la construcción del lado venezolano, aseguró a fines de septiembre que estaba listo el 76 por ciento del tendido. Pero la estrategia utilizada por los indígenas pemones podrían provocar daños a las obras aún luego de su finalización. Después de la advertencia de Chávez de que podrían iniciarse acciones legales por el derribo de las torres, los indígenas actúan de noche. Aflojan los pernos que sujetan la base de las torres, que caen al golpe de lluvias y de vientos.

La Guardia Nacional admitió que los pemones están bien equipados y que realizan sus acciones nocturnas gracias al uso de plantas portátiles de energía eléctrica, además de conocer perfectamente la zona.

Los indígenas presentaron un recurso ante el Tribunal Supremo de Justicia para pedir la suspensión de la construcción, pero aún no existe sentencia, y también acudieron a la Defensoría del Pueblo.



## Entrevista con René Kuppe

Universidad de Viena

**Venezuela adoptó recientemente un esquema legal multicultural. ¿Cómo se dio el viraje fuerte en la política oficial hacia los pueblos indígenas venezolanos?**

Los cambios constitucionales en Venezuela han sido la expresión de un cambio político que se basa en la participación de los sectores populares hasta ahora excluidos. Esta Constitución respira el espíritu de una sociedad participativa y verdaderamente democrática. Ya desde hace dos décadas hay un movimiento indígena en Venezuela -si bien no con gran resonancia internacional.

**¿Existen primeras evaluaciones sobre los efectos de la nueva constitución venezolana?**

La Ley que debe implementar los derechos indígenas consagrados por la nueva Constitución venezolana

todavía no ha entrado en vigencia -sobre todo por la compleja situación política que ha vivido el país durante los últimos dos años.

**Los pueblos indígenas venezolanos, tradicionalmente, no han tenido una organización fuerte...**

Todavía las organizaciones indígenas de Venezuela disponen de pocos recursos financieros. Sin embargo, una de sus fuerzas está en la definición clara de sus proyectos dentro de un contexto político nacional y global. Creo que esto es uno de los aspectos que les da mucha coherencia en su agenda de lucha y avances.

**¿Cuáles son los problemas más agudos de los indígenas venezolanos en este momento?**

Algunos latifundistas y dueños de concesiones mineras rechazan los

nuevos derechos indígenas. Durante el proceso constituyente ya hubo una polémica feroz de la oligarquía venezolana con los pueblos indígenas. Estos intereses contrarios hacen difícil cualquier implementación de los derechos indígenas, y el desarrollo de sus proyectos independientes.

**¿Existe o existió la alianza de los indígenas con Hugo Chávez?**

La diputada indígena Noelí Pocaterra, una mujer respetada por su lucha por los pueblos indígenas de Venezuela, es la segunda Vicepresidente de la Asamblea Nacional. Durante el paro declarado por la oposición en diciembre 2002, las organizaciones indígenas de Venezuela se manifestaron en favor del presidente constitucional.

*El 12 de octubre, día de la llegada de Colón en 1492 a la isla de Guanahani, es considerado feriado en todos los países latinoamericanos por ser el Día de la Raza. Pero mientras para unos es día de fiesta, para la mayoría de los indígenas es un día de protestas.*

*En Venezuela, el presidente Hugo Chávez declaró el 12 de octubre como el "Día de la Resistencia Indígena", para reivindicar la "pluralidad étnica y cultural" que existe en ese país. En su programa semanal "Aló Presidente", Chávez señaló que "el 12 de octubre dejó de ser el Día de la Raza, eso suena hasta despectivo, discriminatorio".*

*BBC Mundo, 13 de octubre de 2002*



# Indígenas recibirán beneficios por explotación de su hábitat

"El Nacional"

16 de noviembre 2002

El proyecto de Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas reconoce el derecho autóctono, con jurisdicciones y autoridades propias y tribunales mixtos. Los pueblos indígenas tienen derecho a educación propia y a un régimen intercultural bilingüe. En el territorio de los pueblos indígenas existen farmacias naturales, petróleo, gas, carbón y otros recursos.

"Como anciano conozco que hay plantas para curar cáncer, hemorragias, oncocercosis, para esterilizar a las mujeres. La mejor vía es conversar y llegar a acuerdos de parte y parte, de tal manera que el beneficio quede para el pueblo no para un particular", expresó días atrás Andrés Guevara, del Consejo de Ancianos de la etnia piaroa.

Si el proyecto de Ley orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas, entregado el pasado jueves a los diputados a la Asamblea Nacional (en 10 días debe darse la primera discusión) se materializa, los sectores directamente afectados por el aprovechamiento de los recursos en su hábitat "percibirán beneficios que no serán menores al 5% del valor comercial de las materias explotadas, más el 5% de los impuestos y otras contribuciones que los titulares de las concesiones de exploración o explotación tienen que pagar al Estado".

De acuerdo con el informe de la Oficina de Asesoría Económica Financiera de la Asamblea Nacional, la aplicación de la normativa costaría casi 465 millones de bolívares, 64 millones de bolívares se destinarían sólo a compartir las ganancias de algunas actividades. Lo que respecta a educación y cultura precisaría 218 millones de bolívares.

Para José Luis González, presidente de la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas del Parlamento, el proyecto -que fija las pautas de

relación entre las 34 etnias y el resto del país- es un gran avance. "Queremos que se apruebe este año, que sea un regalo de Navidad para nosotros, los pueblos originarios".

La normativa prohíbe a los entes públicos y privados la ejecución de planes que no hayan sido previamente consultados. La condición para su inicio es que cuente con "consentimiento previo, libre informado", procedimiento que involucra a las comunidades afectadas.

Actividades como la explotación minera o de hidrocarburos sólo se realizarían una vez finalizado el proceso de aprobación, con un estudio de impacto ambiental y sociocultural.

Como la tierra es la base de la forma de vida y la organización indígena, las etnias reclaman la entrega de títulos de propiedad incluso en parques nacionales u otras áreas bajo régimen de administración especial. "Este punto es muy importante para nosotros", recalca González, "porque son los sitios donde hemos vivido y que hemos manejado siguiendo nuestras prácticas tradicionales".

También se constituirán los municipios indígenas, y se instalará el organismo rector de la política indígena "que puede ser un instituto, un ministerio, una corporación", explica.

Uno de los cambios fundamentales tiene que ver con la justicia, ya que se reconoce el propio Derecho: el sistema de normas, prácticas, instituciones que cada cultura autóctona considere legítimo. El diputado asevera que no se trata de una justicia paralela, "sino de una jurisdicción especial (definida como la potestad de los pueblos de tomar decisiones y de actuar mediante sus autoridades) que forma parte del sistema judicial de la República".

Las autoridades, designadas por las

comunidades, pueden administrar justicia y tomar decisiones. El proyecto incluye la formación de tribunales mixtos con integrantes indígenas, reconoce el derecho de usar los idiomas propios "ante todo procedimiento legal, administrativo o judicial" y prevé la constitución del área de defensa pública indígena dentro de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Algunas premisas del sistema son "la descriminalización (no se perseguirá penalmente a indígenas por hechos que en su cultura y Derecho son actos jurídicos legítimos o permitidos)", evaluar sus condiciones socioeconómicas a la hora de determinar las penas, y la puesta en marcha de establecimientos especiales "cerca de su pueblo indígena y familia, y garantizándose el goce de sus derechos especiales".

Este documento jurídico "representa un avance significativo, y profundiza la Constitución Bolivariana", enfatiza José Poyo, del Consejo Nacional Indio de Venezuela.

"Las leyes ordinarias no entienden nuestros aspectos culturales. Esta propuesta, que cuenta con el respaldo total del CONIVE (Consejo Nacional del Indio de Venezuela), sí lo hace".

Para desarrollar el sistema se requieren cerca de 5 millones de bolívares. Poyo tampoco sueña con que todas las deudas pendientes durante siglos se solucionen con un chasquido de dedos. Pero sin duda que la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas, aunque -señala Poyo- se concrete a mediano o largo plazo, contribuye a finiquitar parte de la mora del Estado con más de 300.000 venezolanos.

La delimitación de los territorios inquieta a los pueblos indígenas. Tanto, que una de las conclusiones de un encuentro realizado hace dos semanas en el estado Bolívar es



exhortar a la Comisión Nacional de Demarcación para que dinamice el proceso. "Existe preocupación porque ha sido muy lento", expresa José Luis González, presidente de la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas de la Asamblea Nacional. "Ya se cumplieron los dos años que contempla la Constitución, y todavía no tenemos una comunidad lista". Si hay que buscar responsables, González señala a los representantes gubernamentales y a los de las comunidades autóctonas, pues

ambos sectores forman parte de la comisión. También culpa a la situación política, al retardo con el que se instaló el organismo nacional (un año después de la aprobación de la Carta Magna) y a la falta de presupuesto (la Asamblea Nacional calculó que se necesitan 7 millones de dólares para cumplir esta parte). "Se debe trabajar más, y que las organizaciones indígenas sistematicen la información que ya tienen, los títulos coloniales, los títulos otorgados por el Instituto

Agrario Nacional, para que sean convalidados o corregidos", sugiere el diputado.

La angustia se acrecienta debido a que algunos lotes que pertenecen a los pueblos originarios "corren el riesgo de ser entregados a campesinos", advierte González. También se registraron invasiones a territorios indígenas en Anzoátegui y Amazonas, "y como no contamos con asesoría jurídica, las cosas quedan allí".

*Pese a la mayor visibilidad de las reivindicaciones históricas de estos pueblos en la vida pública nacional, persistió una situación de violación estructural a sus derechos. Entre los elementos favorables se encuentran: la mayor voluntad política de instituciones como la Asamblea Nacional (AN), en donde existe una muy activa Comisión Permanente de Pueblos Indígenas (CPPI); la ratificación, mediante promulgación de Ley nacional, del Convenio Constitutivo del "Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y del Caribe", con el que los países iberoamericanos apoyarán financieramente proyectos de autodesarrollo; la entrada simbólica de los restos del cacique Guaicaipuro al Panteón Nacional y dos decretos presidenciales que reivindican las lenguas indígenas y estimulan una educación inter-cultural bilingüe. Por otra parte, el proceso de demarcación de sus territorios avanza muy lentamente, pese a que su culminación, según la disposición transitoria 12 de la Constitución de 1999, debió haber ocurrido en diciembre de 2001.*

*Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos  
(Provea, 2002)*



# Bibliografía

- Bahuchet, Serge (edit.)**  
1996 "Situación de las poblaciones indígenas de los bosques densos húmedos" [informe encargado para la Dirección General XI, Medio Ambiente, Seguridad Nuclear y Protección Civil de la Comisión de las Comunidades Europeas], documento de Internet ([http://lucy.ukc.ac.uk/Sonja/RF/Sppr/spain\\_t.htm](http://lucy.ukc.ac.uk/Sonja/RF/Sppr/spain_t.htm)).
- Bello, Luis Jesús**  
1996 "La reforma constitucional venezolana y los derechos de los pueblos indígenas", en Enrique Sánchez (comp.): *Derechos de los pueblos indígenas en las constituciones de América Latina*, Santafé de Bogotá, Disloque Editores, pp. 219-235.
- Colmenares Olívar, Ricardo**  
2000 "Constitucionalismo y derechos de los pueblos indígenas en Venezuela", Maracaibo, Universidad de Zulia, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Instituto de Filosofía del Derecho Dr. J. M. Delgado Ocando, Sección de Antropología Jurídica. Maracaibo, Julio de 2000.
- Colmenares, Ricardo**  
2001 *Los derechos de los pueblos indígenas*, Caracas, editorial jurídica venezolana.
- Kuppe, René**  
2002 "Indianische Rechte und Partizipation im Rahmen der Verwirklichung eines plurikulturellen und multiethnischen Staates", Berlín, Indiana, núm. 17/18 (2000/2001), pp. 105-133.
- Kuppe, René**  
1999 "Reforma constitucional en Venezuela", (publicado en *El Mundo Indígena*, IWGIA, 1999-2000) en Internet: <http://alertanet.org/>.
- Kuppe, René**  
2003 "Reflections on the rights of Indigenous peoples in the new Venezuelan constitution and the establishment of a participatory, pluri-ethnic and multicultural society", en Kuppe y Potz edits.: *Law and Anthropology. International Yearbook for Legal Anthropology*, Vol. 12, 2003 [en prensa], La Haya, Martinus Nijhoff Publishers.
- Provea**  
2002 *Situación de los Derechos Humanos. Venezuela. Informe Anual Octubre 2001-Octubre 2002*, Caracas, Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA).
- Qintero, María del Pilar**  
1999 "Racismo, etnocentrismo occidental y educación: el caso de Venezuela", en José Alemeida V. (comp.): *El racismo en las Américas y el Caribe*, Quito, Departamento de Antropología PUCE, Abya-Yala, pp. 145-171.
- Sánchez, Enrique (comp.)**  
1996 *Derechos de los pueblos indígenas en las constituciones de América Latina*, Santa Fe de Bogotá, Disloque Editores.
- Stavenhagen, Rodolfo y Diego Iturralde (comp.)**  
1990 *Entre la ley y la costumbre. El derecho consuetudinario indígena en América Latina*, México, Instituto Indigenista Interamericano, Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Van Cott, Donna Lee**  
2001 "Andean Indigenous movements and constitutional transformation: Venezuela in comparative perspective", ponencia presentada en el Encuentro de la Asociación de Estudios Latinoamericanos, Washington, 6-8 de diciembre.
- Varios**  
1994 *El constitucionalismo en las postrimerías del siglo XX. Las constituciones Latinoamericanas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994.



**Internet**

- **Asamblea Nacional**  
[www.asambleanacional.gov.ve](http://www.asambleanacional.gov.ve)
- **Defensoría del Pueblo**  
[www.defensoria.gov.ve](http://www.defensoria.gov.ve)
- **Gobierno en Línea**  
[www.gobiernoenlinea.ve](http://www.gobiernoenlinea.ve)
- **Provea**  
[www.derechos.org.ve/ongs\\_ven/provea](http://www.derechos.org.ve/ongs_ven/provea)
- **The Amerindians of Venezuela**  
[www.centrelink.org/Venezuela.html](http://www.centrelink.org/Venezuela.html)
- **Viva Venezuela**  
[www.viva-venezuela.com/historia/poblaindigenas.htm](http://www.viva-venezuela.com/historia/poblaindigenas.htm)
- **World Resources Institut**  
[www.wri.org/ffi/atg-eng/indigen.htm](http://www.wri.org/ffi/atg-eng/indigen.htm)

